

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
20 DE JUNIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-064/2021
20:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Buenos tardes, siendo las **veinte horas con treinta y ocho minutos** del día veinte de junio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, convocada para esta fecha, Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Presente Secretario. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Presente. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Presente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Presente. Faltó el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Presente Secretario. Gracias Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas, es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios de diecisiete y diecinueve** de marzo; **diecisiete** de abril y **catorce** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen dos Proyectos de Sentencia de Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración la propuesta del orden del día ¿alguna intervención? Secretario por favor tome la votación correspondiente-----

9

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, en votación nominal se consulta si aprueban el orden del día propuesto para esta sesión. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme. ---

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, el primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-053/2021**. Quejoso: Partido Político MORENA. Denunciados: Carlos Herrera Tello y otros. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, se da cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 053 de este año, instaurado con motivo de la denuncia de MORENA en contra de Carlos Herrera Tello, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, así como los medios de comunicación Quadratín y Changoonga; por la presunta vulneración al interés superior de la niñez, derivado de la participación de tres niñas menores de edad en un acto de campaña electoral, al bailar con el candidato en el escenario principal de un mitin celebrado en Tepalcatepec el seis de mayo de este año, y la difusión de ese acto en los medios de comunicación referidos. En el proyecto se propone declarar la existencia de la infracción relativa a la vulneración del principio del interés superior de la niñez en un acto político-electoral, pues si bien se acreditó el consentimiento de las madres de las tres niñas, faltó el consentimiento de los correspondientes padres; asimismo, no se les consultó a las tres menores de edad su opinión de manera propia, informada, individual, libre, expresa, espontánea, efectiva y genuina para participar en el baile con el candidato en el acto de campaña electoral y tampoco se les consultó a las niñas si querían ser fotografiadas y videograbadas en ese acto, ni mucho menos para que sus imágenes fueran difundidas por los medios de comunicación. Por lo tanto, se propone imponer una amonestación pública a los denunciados por haber puesto en peligro la intimidad de las menores de edad y su correspondiente violación al principio del interés superior de la niñez; así como ordenar de forma inmediata que se difumine la imagen de las niñas en el video difundido por los medios de comunicación referidos, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Con su permiso Presidenta; Magistrada, Magistrados. Deseo manifestar de manera respetuosa que me separaría en este caso en particular, tanto del sentido y consideraciones que amablemente nos ponen a consideración de este Pleno la Magistrada ponente, en particular de los resolutiveos primero y segundo en razón de lo siguiente. Por una parte, el resolutiveo primero establece, y las consideraciones, que se declara la existencia de la infracción atribuida al candidato Carlos Herrera Tello, así como al Partido de la Revolución Democrática, al Partido Acción Nacional, y al Partido Revolucionario Institucional, por la cuestión de que se acredita la vulneración del interés superior de la niñez derivado de un acto político-electoral, mientras que, en segundo, en consecuencia se amonesta públicamente al denunciado y a los partidos políticos referidos toda vez que, desde mi punto de vista, de autos únicamente se desprende que estas publicaciones y esta difusión de este acto fue realizado exclusivamente por los medios de comunicación referidos y no obran constancias de donde se pueda identificar que tanto el candidato como los partidos políticos denunciados hayan hecho la difusión correspondiente de este momento en el que participan de una actividad que se entiende que además es al concluir el evento de campaña, de manera que me separaría de esta consideración y de los resolutiveos correspondientes ya que no se acredita que haya realizado esas publicaciones o que las haya *retweeteado* o compartido en sus redes sociales, de manera que no acompañaría en esta ocasión, de manera muy respetuosa. En cuanto al resolutiveo tercero, sí lo acompañaría, toda vez que se ordena a que los medios de comunicación, con base en la Ley General, como en la Local, de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes se privilegie el interés superior de la niñez y que se difuminen las imágenes de las menores que aparecen ahí, en cuanto a la cuestión de las autorizaciones que deben obrar por parte de los medios que los difunden, ahí lo que se establece es que de dos de ellas, de dos menores, sí se acreditan estas autorizaciones y que de las actas de nacimiento se desprende que las niñas tienen los apellidos de su madre, por lo cual esa manifestación que hace, que no requieren de otra autorización por parte del padre, no operaría al ser mamás que han registrado con sus propios apellidos a las menores. Y en general, quiero reconocer el trabajo realizado en la ponencia porque además es importante referir y hacer del conocimiento de la ciudadanía que es muy interesante que además se establezcan resolutiveos de fácil comprensión para las mismas menores estas consideraciones y los razonamientos a los cuales se arriba por parte de este Tribunal, con la finalidad de que sea accesible el lenguaje utilizado, de manera que quiero, independientemente del sentido en el que me he de pronunciar, reconocer el esfuerzo y el trabajo realizado por parte de la Magistratura ponente, sería cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrada, ¿alguien más dese hacer uso de la voz? ¿alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación, Sí, Magistrada Camacho, adelante. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Sí, una disculpa. Sí deseo intervenir en el asunto que se está dando cuenta o que se dio cuenta. Muchas gracias Magistrada Bahena. Magistradas y Magistrados, público en general, muchas gracias por estar atentos a la sesión pública del día de hoy. En el asunto que pongo a su consideración, si bien se acreditó el consentimiento de las madres de cada una de las menores de edad, no se acreditó respecto a los padres, siendo

4

que tampoco se expresaron las razones por las cuales estos últimos no pudieran firmar el consentimiento para que sus hijas participaran a través de un baile en un acto de campaña electoral de uno de los candidatos a Gobernador, así mismo, tampoco se les consultó a las menores de edad su opinión para participar en el acto denunciado, si querían ser fotografiadas y videogradas en ese acto, ni mucho menos para que sus imágenes fueran difundidas por los medios de comunicación. Por lo anterior, mi ponencia ha advertido una vulneración a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como con los lineamientos del INE y del Instituto Electoral de Michoacán, relativos a la protección en este ámbito, y, por consecuencia, se ha identificado una afectación al interés superior de la niñez y es que, de ahí, atendiendo a la obligación de la aplicación de proteger dicho principio constitucional y convencional se proponga amonestar a los denunciados. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Magistrada, ¿alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Tal como lo referí previamente, acompaño el sentido y las consideraciones del resolutivo tercero, no obstante lo anterior, me separaría del resolutivo primero y segundo por lo cual me reservo, en su caso, emitir el respectivo voto particular. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, en lo que respecta al resolutivo primero y segundo, y por unanimidad de votos, por lo que respecta al tercer resolutivo, con la reserva del voto de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, en consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-053/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la existencia de la infracción atribuida a Carlos Herrera Tello, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, así como los medios de comunicación QUADRATÍN y CHANGOONGA, por vulnerar el interés superior de la niñez derivado de un acto político-electoral. -----

SEGUNDO. Se amonesta públicamente a Carlos Herrera Tello, Partido de la Revolución Democrática, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional, así como los medios de comunicación QUADRATÍN y CHANGOONGA. -----

TERCERO. Se ordena a QUADRATIN y CHANGOONGA que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, editen su respectivo video analizado en el presente fallo, a fin de difuminar de forma definitiva las imágenes de las niñas que allí aparecen; debiendo informar inmediatamente a este Tribunal y avalando el cumplimiento de lo ordenado con las pruebas que resulten pertinentes. -----

Secretario, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-063/2021**. Quejoso: Partido de la Revolución Democrática. Denunciados: Carlos Edgar González Pérez, Silvia Pérez Avilés y Partido Verde Ecologista de México. **Magistrada Ponente:** Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Magistrada Presidenta, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador 063 de este año, formado con motivo de la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de Carlos Edgar González Pérez y Silvia Pérez Avilés, candidatos a la Presidencia Municipal y Sindicatura de Ciudad Hidalgo, postulados por el Partido Verde Ecologista de México, así como en contra del citado instituto político por culpa in vigilando; lo anterior, derivado de la supuesta colocación de propaganda electoral en el centro histórico del referido municipio. En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar inexistente la violación atribuida a los denunciados; ello, toda vez que no se acredita el elemento material para tener por acreditada la infracción, pues si bien la propaganda denunciada se colocó en el primer cuadro del municipio de Ciudad Hidalgo, el mismo no es considerado como centro histórico, acorde con lo establecido en el artículo 36 del Bando de Gobierno del Municipio de Ciudad Hidalgo; de ahí que resulte inexistente la infracción denunciada, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Al no existir intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS: Con el proyecto. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA: Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS: Conforme con la propuesta. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS: De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Presidenta, le informo que el proyecto es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-063/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la violación atribuida a Carlos Edgar González Pérez y Silvia Pérez Avilés, candidatos a la Presidencia Municipal y Sindicatura de Ciudad Hidalgo, Michoacán, respectivamente. -----

SEGUNDO. Es inexistente la falta atribuida al Partido Verde Ecologista de México. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Secretario, por favor, continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES: Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados siendo las **veinte horas con cincuenta y seis minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias y muy buena noche a todos. (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO


JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO


SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


HÉCTOR RANGEL ARGUETA


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-064/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veinte de junio de dos mil veintiuno, y que consta de siete páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de siete de julio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.
DOY FE.


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

